

Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 689 -2020-MPM-CH-A

11 SEP 2020

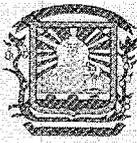
VISTO:

El Memorándum N° 00210-2020-SGRH/MPM-CH (17.06.2020)-Copia, el Informe N° 00139-2020-UPT/MPM-CH (06.08.2020), el Informe N° 00261-2020-SGRH/MPM-CH (07.08.2020), el Proveído de Gerencia de Administración de fecha 17.08.2020, el Informe N° 00247-2020-GAJ/MPM-CH (09.2020), y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Memorándum N° 00210-2020-SGRH/MPM-CH (17.06.2020), que en copia se adjunta, la Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano, solicita a la Unidad de Procesos Técnico, cesar al servidor municipal **JOSÉ ALEJANDRO CRISANTO CARRIÓN**, del sistema escalafonario por fallecimiento, debiendo realizar su record laboral a fin de iniciar el procedimiento de cese por la causal de fallecimiento.
2. Con Informe N° 00139-2020-UPT/MPM-CH (06.08.2020), la Unidad de Procesos Técnicos, alcanza el record laboral del ex Servidor Municipal **JOSÉ ALEJANDRO CRISANTO CARRIÓN**, siendo como sigue:
 - Reincorporado : Resolución N° 01 del expediente N° 00112-2019-3-2004-JR.LA-01
 - Condición : Obrero - vigilante contratado con medida cautelar
 - Fecha de ingreso : 12.08.2019
 - Suspension : No tiene.
 - Licencias SGH : No tiene.
 - Documento : contrato de trabajo de naturaleza provisional ordenado en medida cautelar de fecha 14.11.2019
 - Es extinto servidor a la fecha del 31.05.2020 contó con un record laboral de ocho (08) meses y diecinueve (19) días.
3. La Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano, emite el Informe N° 00261-2020-SGRH/MPM-CH (07.08.2020), remite los actuados a la Gerencia de Administración a efectos de que sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento y emisión de acto administrativo por término de la carrera administrativa en este caso por fallecimiento.
4. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.
5. La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo 20°, numeral 28 que es **atribución del Alcalde: Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.**
6. La doctrina especializada señala que esta atribución del alcalde, nace de su condición de ser representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Tanto el nombramiento, la contratación, el cese y la sanción a los servidores municipales de carrera se sujetarán a las disposiciones del D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento- D.S. N° 005-90-PCM, y en la medida que se vaya implementando la Ley N° 30055 - Ley del Servicio Civil.
7. Se encuentran incorporados también dentro de esta facultad, los trabajadores sujetos a los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), de acuerdo con su normativa específica, el D. Leg. N° 1057 -que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento- y el D.S. N° 075-2008-PCM¹.
8. Que, el artículo 37° de la mencionada Ley, respecto al régimen laboral, señala que: *"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable"*

¹MÁLLAP RIVERA JOHNNY, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, pág. 146.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

a la administración pública, conforme a ley. **Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.**"



9. Tal como se lee en el mencionado dispositivo normativo, no señala que es atribución del Alcalde cesar y/o jubilar a los trabajadores que se encuentren bajo el Régimen del D. Leg. 728, sin embargo; los obreros forman parte del régimen laboral que se atañe a una Municipalidad, cuyo representante legal es el Alcalde, definiendo a la alcaldía como órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. (Artículo 6°, de la ley N° 27972), por ende le correspondería al despacho de Alcaldía emitir el acto administrativo que **cese** al servidor bajo el régimen del D. Leg. 728.



10. Según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde 22 de diciembre de 2016, prescribe el **Principio de legalidad**, regulando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



11. Que, el principio de sujeción de la Administración a la legislación, denominado moderadamente como "vinculación positiva de la Administración a la Ley", exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde este, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible *motu proprio*, irrenunciable ni transferible.² Para FRAGA, el principio de legalidad adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que "los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realice se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo el fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la ley".



12. Del mismo modo, en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de dicho dispositivo normativo, regula el **Principio de Verdad Material**, precisando que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)"

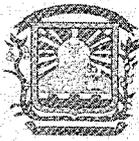


13. Según lo comunicado por la Unidad de Procesos Técnicos el ex Servidor Municipal **JOSÉ ALEJANDRO CRISANTO CARRIÓN**, tuvo la condición de **OBrero - VIGILANTE** contratado con medida cautelar. Por lo que según la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 37°, respecto al régimen laboral, señala que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. **Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.**"

14. En tal sentido, corresponde avocarnos a lo señalado en el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Siendo que, el artículo 3°, del TUO del D. Leg. N° 728, prescribe que el ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

15. El TUO del D. Leg. N° 728, señala en el artículo 16°, que son **causas de extinción del contrato**, entre otros, el siguiente: a) **El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural**; definiendo dicha causal en el artículo subsiguiente, conforme a detalle: "El fallecimiento del empleador extingue la relación laboral si aquel es persona natural, sin perjuicio

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. T.U.O de la Ley N° 27444. Tomo I. 12va Edición. Oct. 2017.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de que, por común acuerdo con los herederos, el trabajador convenga en permanecer por un breve lapso para efectos de la liquidación del negocio. El plazo convenido no podrá exceder de un año, deberá constar por escrito y será presentado a la Autoridad Administrativa de Trabajo para efectos de registro". Que tal como se ve, el artículo 17°, define en lo correspondiente al fallecimiento del empleador y no del trabajador; sin embargo, el artículo 16° si indica que es causal de extinción del contrato el fallecimiento del trabajador.



Que, habiéndose precisado las causales de extinción del contrato respecto de los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada, es pertinente traer en acotación que según la Real Academia Española³ la palabra *Extinción* significa: Del lat. *extinctio*, -ōnis. 1. f. Acción y efecto de extinguir o extinguirse. Así, la palabra extinguir significa Del lat. *extinguere*. 1. tr. Hacer que cese el fuego o la luz. U. t. c. prnl. 2. tr. Hacer que cesen o se acaben del todo ciertas cosas que desaparecen gradualmente. Extinguir un sonido, un afecto, una vida. U. t. c. prnl. 3. prnl. Dicho de un plazo o de un derecho: Acabarse, vencer.



17. En tal sentido, se tiene que según lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos y lo señalado en el **acta de defunción N° 2000448196** la fecha de cese por fallecimiento, es el **31 de mayo de 2020**; por lo que corresponde emitir el acto administrativo (resolución), formalizándose el **CESE DEFINITIVO**, por causal de **fallecimiento**, del ex Servidor Municipal **JOSÉ ALEJANDRO CRISANTO CARRIÓN**, Obrero de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas; de conformidad con el TUO del D. Leg. N° 728, artículo 16°, debiendo la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano efectuar la liquidación de sus beneficios sociales a que hubiere lugar.



18. Por tanto, de acuerdo a las consideraciones expuestas se debe emitir el acto administrativo (resolución), formalizándose el **CESE DEFINITIVO**, por causal de **FALLECIMIENTO**, del ex Servidor Municipal **JOSÉ ALEJANDRO CRISANTO CARRIÓN**, Obrero de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas; de conformidad con el artículo 16°, del TUO del D. Leg. N° 728, con efectividad a partir del **31 de mayo de 2020**, debiéndose dar las gracias por los servicios prestados al Estado. Y se encargue a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, la elaboración de la liquidación de sus beneficios sociales, la Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios que le correspondan; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente.



Estando a lo señalado, y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: "**Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**" por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el **CESE DEFINITIVO** por causal de **FALLECIMIENTO** del Trabajador Municipal, **JOSÉ ALEJANDRO CRISANTO CARRIÓN**, Obrero de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas; de conformidad con el artículo 16°, del TUO del D. Leg. N° 728, con efectividad a partir del **31 de mayo de 2020**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, de conformidad con los considerandos expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, la elaboración de la liquidación de sus beneficios sociales, la Compensación por Tiempo de Servicios, y otros beneficios que le correspondan; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente.

ARTICULO TERCERO: DÉSE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, Unidad de Procesos Técnicos, y **NOTIFIQUESE** a los familiares directos del causante, y demás áreas competentes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
 CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL

³ <http://dle.rae.es/?id=HNBj0h>.